



Madrid, 31 de enero de 2023

ANEXO

La Comisión Organizadora es la competente para resolver las solicitudes de participación en la Feria y la adjudicación de las casetas.

La Comisión Organizadora podrá delegar las propuestas de admisión y adjudicación en la Dirección de la Feria, la Secretaría u otros órganos técnicos de la asociación organizadora.

Las decisiones definitivas de la Comisión Organizadora sobre admisión o adjudicación de las casetas son ejecutivas y no se podrán recurrir.

Artículo 1. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar su participación en la Feria aquellas personas físicas o jurídicas que a 31 de diciembre del año anterior al de la celebración de la Feria cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las librerías que sean miembros de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid.
- b) Las editoriales de libros que sean miembros de la Asociación de Editores de Madrid (AEM) o sean miembros de asociaciones federadas en la Federación de Gremios de Editores de España (FGEE). Adicionalmente, el catálogo vivo de la editorial ha de tener un número de ejemplares mínimo, así como un número mínimo de novedades anuales en papel, y una empresa distribuidora de sus libros en librerías.
- c) Las distribuidoras de libros que sean miembros de asociaciones que estén federadas en la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), y sean distribuidoras exclusivistas de la Comunidad de Madrid o, para las que no sean de esta, hayan tenido y mantengan en distribución exclusiva en la Comunidad de Madrid, en los dos últimos años, los fondos de al menos quince empresas editoriales españolas, y que, a su vez, dispongan cada una de ellas de un mínimo de 25 títulos vivos en catálogo, siempre y cuando dichas editoriales no hayan solicitado acudir a la Feria con caseta propia.
- d) Los servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas.

- e) Cualesquiera otras empresas, asociaciones profesionales, organismos públicos, patrocinadores u otros no contemplados en el presente artículo, que sean expresamente invitados por la Comisión Organizadora o por la Dirección de la Feria.

Artículo 2. SUJETOS EXCLUIDOS

No podrán solicitar participar en la Feria:

- a) Los participantes en ediciones anteriores de la Feria que no se encuentren al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su participación o que mantengan cualquier otra deuda con la Feria.
- b) Los participantes en Ferias anteriores que hubieran sido sancionados con la prohibición de participar en la Feria.
- c) Las librerías, editoriales o distribuidoras que no se encuentren al corriente en cualesquiera obligaciones frente a sus asociaciones o gremios respectivos.
- d) Las librerías, editoriales o distribuidoras de las que se tenga constancia manifiesta de no respetar la ley del precio fijo, aunque no exista sanción administrativa ni resolución judicial por esos hechos.
- e) Las librerías, editoriales o distribuidoras que se dediquen principalmente a:
 - 1. Libros que no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto la Ley 10/2007 de 22 de junio de la lectura, del libro y de las bibliotecas (o la norma que la sustituya en el futuro, la "Ley del Libro"). Esto incluye, entre otros, los libros de viejo, antiguos y de saldo. Se exceptúa de lo anterior a los solicitantes que se dediquen principalmente a comercializar libros de texto para las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, que podrán solicitar su participación en la Feria siempre que los libros de texto no supongan más del 50 % de su fondo, aunque no podrán vender en la Feria este tipo de libros.
 - 2. Servicios editoriales o de impresión bajo demanda.
 - 3. Libros en edición digital.
 - 4. Audiolibros.
 - 5. Libros a distancia o a domicilio.
 - 6. Autoedición. Se considerará autoedición aquel libro editado directamente por el autor o cuya edición se financie directa o indirectamente con capital procedente del autor.
- f) Las librerías que no desarrollen su actividad a través de un establecimiento abierto al público que cuente con las licencias necesarias para desarrollar su actividad en el local de que se trate, o que no desarrollen su actividad con sujeción a un determinado horario comercial.
- g) Las librerías que dediquen a la exposición de libros en sus locales menos del 75 % del espacio disponible.
- h) Las editoriales cuyos fondos no puedan ser comercializados en librerías al no estar en distribuidor alguno, o no otorguen a las librerías condiciones suficientes para la comercialización.

- i) Las editoriales o distribuidoras que no acepten devoluciones o no cumplan con la cadena del libro. Se entenderá que no se cumple con las devoluciones o con la cadena del libro cuando esos hechos sean puestos de manifiesto ante la Secretaría al menos por tres empresas distintas con anterioridad a la presentación de solicitudes de admisión.

Artículo 3. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

1. **FORMULARIO.** Las personas físicas, jurídicas o entidades que reúnan las condiciones indicadas en los artículos anteriores, deberán solicitar su participación de forma telemática.
2. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La solicitud deberá presentarse dentro del plazo establecido, que será comunicado a los potenciales interesados ya sea mediante correo electrónico o a través de la página web de la Feria.
3. **ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO.** La solicitud deberá ser cumplimentada por persona con facultades suficientes para representar a la empresa de que se trate. Es condición imprescindible para tramitar su solicitud aceptar el Reglamento, el Anexo y el Manual de Funcionamiento de la Feria.
4. **NÚMERO DE CASSETAS.** Los solicitantes que, de conformidad con los criterios de adjudicación de casetas establecidos en este Anexo, puedan optar a más de una caseta, deberán indicar en la solicitud el número de casetas que solicitan.
5. **DOCUMENTACIÓN.** El solicitante deberá aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos para participar. La Dirección de la Feria podrá requerir al solicitante la aportación de cuantos documentos sean necesarios, indicando el plazo de presentación, o la subsanación de los presentados. Si no se atendiera el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud decaerá.
6. **NO PREFERENCIA.** El hecho de haber participado en alguna o varias ediciones de la Feria no atribuye derecho ni preferencia alguna para participar en ulteriores ediciones.

La Feria del Libro de Madrid se celebra en un lugar histórico protegido, y tiene acotado el espacio para su ubicación y desarrollo. Por ello, el número de casetas es limitado, pudiendo ser inferior al número de solicitudes recibidas. **En consecuencia, la solicitud por sí sola no confiere derecho a la adjudicación de una caseta.**

Artículo 4. RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES

Una vez expirado el plazo que se establezca para la presentación de solicitudes para participar en la Feria, la Dirección (i) resolverá sobre las solicitudes, adjudicando las casetas a los solicitantes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6; y (ii) comunicará individualmente a los solicitantes si han sido

admitidos o no.

Los solicitantes que no hayan sido admitidos dispondrán de un plazo de tres días, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se les comunique la exclusión, para presentar alegaciones ante la Dirección de la Feria.

El escrito de alegaciones indicará las razones en que se funde y aportará todas las pruebas que se consideren pertinentes.

La exclusión se tendrá por definitiva si no se presentasen alegaciones o estas se desestimasen por resolución de la Comisión Organizadora.

Contra la resolución de la Comisión Organizadora no se dará trámite a recurso o nueva alegación.

Artículo 5. CUOTA DE PARTICIPACIÓN

Los solicitantes admitidos para participar en la Feria, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, deberán abonar la cuota que les corresponda, todo ello antes de la fecha prevista para el sorteo de adjudicación de casetas, una vez la Comisión Organizadora comunique al solicitante de que se trate que ha sido admitido para participar en la Feria.

La falta de pago de la cuota en el plazo indicado en el párrafo anterior se entenderá como renuncia del participante a tomar parte en la Feria, de modo que se le tendrá por desistido en su solicitud y no se considerará a los efectos del procedimiento de determinación de las casetas a ocupar por cada participante.

Artículo 6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CASETAS

Las casetas de librerías, distribuidoras y editoriales serán de 3 o 4 metros de frontal; las destinadas a organismos oficiales e instituciones públicas y a empresas, asociaciones profesionales, organismos públicos y patrocinadores que sean expresamente invitados serán de, como máximo, 3 metros.

La Dirección de la Feria adjudicará las casetas entre los solicitantes que hayan sido admitidos a participar en la Feria, por el orden y de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

- A. En primer lugar, se adjudicarán las casetas que corresponden a cada librería, para lo que se tendrá en cuenta que:
 - a) A cada librería que dedique (ya sea en un único local o en varios) 2.000 metros cuadrados (m²) o más a la exposición y venta de libros, se le

podrá adjudicar un máximo de dos casetas de 4 metros de frontal cada una.

- b) A cada librería que no se encuentre en el caso previsto en el párrafo anterior, se le podrá adjudicar:
 - 1. Si lo ha indicado como preferencia en su ficha de inscripción, una caseta en esquina (ver art. 8).
 - 2. Si no ha indicado su preferencia por estar en esquina, una caseta en cualquier espacio de la zona correspondiente (ver art. 8).
- B. En segundo lugar, se adjudicarán las casetas que corresponden a cada distribuidora.
- C. En tercer lugar, se adjudicarán las casetas que corresponden a cada uno de los servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas y cualesquiera otras empresas, asociaciones profesionales, organismos públicos o patrocinadores que sean expresamente invitados.
- D. Finalmente, se adjudicarán las casetas a las editoriales, según lo dispuesto en el artículo 7 de este Anexo.

Artículo 7. CASETAS A LAS EDITORIALES

Los editores solicitantes serán los responsables de probar y justificar el cumplimiento de los requisitos para aplicar las siguientes normas:

1. GRANDES GRUPOS EDITORIALES

- i. A efectos de la Feria del Libro de Madrid, se entiende por “gran grupo” a la empresa editora cuya facturación sea de al menos 18 millones de euros, según establece el informe del Comercio Interior del Libro en España.
- ii. Las editoriales que formen parte del mismo gran grupo podrán optar a un máximo de 8 casetas de 4 metros de frontal cada una, teniendo en cuenta que:
 - 1. Al conjunto de editoriales que formen parte del mismo gran grupo se le podrán adjudicar entre 1 y 8 casetas.
 - 2. La adjudicación del número de casetas se hará en función del número de títulos vivos en catálogo que tenga cada grupo, de tal forma que al gran grupo con mayor número de títulos vivos le corresponderán 8 casetas, sirviendo ese número de títulos vivos como criterio de referencia para la adjudicación proporcional de las casetas a los restantes grandes grupos.

2. EDITORIALES INDIVIDUALES

Las editoriales que no alcancen la consideración de “gran grupo” conforme a lo explicado más arriba o que no estén integradas en un grupo:

- i. Podrán optar a caseta individual de 4 metros de frontal si tienen un mínimo de 700 títulos en papel en su catálogo vivo y un mínimo de 10 novedades el año anterior a la celebración de la Feria.

- ii. Podrán optar a caseta individual de 3 metros de frontal si tienen entre 199 y 699 títulos en su catálogo vivo y un mínimo de 6 novedades el año anterior a la celebración de la Feria.
- iii. Podrán optar a caseta compartida de 3 metros de frontal si tienen entre 80 y 198 títulos en su catálogo vivo y un mínimo de 3 novedades el año anterior a la celebración de la Feria. Estas editoriales deberán agruparse con otros editores (hasta un máximo de tres) o con una librería.
- iv. Las editoriales de 25 y hasta 79 títulos podrán optar a un metro de exposición en un espacio común, que se podrá ocupar los días señalados por la Organización.
- v. En el cómputo para la adjudicación de caseta no se tendrán en cuenta los títulos disponibles para descarga digital.
- vi. La adjudicación de casetas, tanto individuales como compartidas, se hará atendiendo en lo posible los deseos expresados por los expositores en su ficha de inscripción, pero estará sujeta a los metros disponibles a ocupar en el recinto.
- vii. La Comisión Organizadora podrá además adjudicar dos casetas a aquellos conglomerados editoriales que, sin alcanzar la condición de "gran grupo", sí tengan sellos y un catálogo que lo justifique.

Artículo 8. DETERMINACIÓN DE LAS CASETAS A OCUPAR POR CADA PARTICIPANTE

La determinación de las concretas casetas a ocupar por cada participante dentro del recinto de la Feria se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1) CONSTITUCIÓN DE GRUPOS

La Comisión Organizadora podrá constituir grupos de participantes que pertenezcan a las categorías indicadas a continuación, todo ello en atención a la actividad de los participantes (los "Grupos") y con independencia del número de integrantes de cada grupo:

- Grupo de librerías especializadas (entendiendo por tales las que tiene esta condición habitualmente y las que concurren a la Feria especializadas en 4 temáticas como máximo).
- Grupo de librerías especializadas en esquina.
- Grupo de librerías generalistas.
- Grupo de librerías generalistas en esquina.
- Grupo de grandes librerías.
- Grupo de editoriales para caseta individual de 4 metros.
- Grupo de editoriales para caseta individual de 3 metros.
- Grupo de editoriales para caseta compartida de 3 metros.
- Grupo de editoriales en zona común.
- Grupo de grandes grupos editoriales.
- Grupo de distribuidoras.
- Grupo de organismos oficiales e instituciones públicas.

Constituidos los Grupos, la Comisión Organizadora decidirá acerca de la ubicación de cada uno de ellos en el espacio del recinto de la Feria, teniendo en cuenta que:

- Para las librerías: si el número de solicitudes de acomodación en esquina excede al número de esquinas disponible, previamente al sorteo general se realizará otro para determinar qué solicitudes no pueden ser atendidas.
- Aunque en principio las esquinas están reservadas a librerías, la Dirección podrá colocar en esquina a expositores de otros grupos si considera que haciéndolo contribuye al buen funcionamiento de la Feria.
- Para las editoriales: si, por falta de espacio en el recinto de la Feria, las solicitudes de caseta individual o compartida no pueden ser plenamente atendidas, se realizará otro previo para determinar quiénes pueden entrar y en qué condiciones.

Como resultado de todo ello, la Dirección de la Feria elaborará un plano inicial en el que, sin figurar aún los nombres de los expositores concretos, sí quedará establecida no solo la zonificación propuesta, sino también el tipo de expositor que ocupará cada caseta, atendiendo a criterios de utilidad para la Feria en su conjunto y de biodiversidad.

2) ARRASTRE

La Comisión Organizadora atenderá las peticiones para ocupar una caseta contigua a otra determinada ("Arrastre") siempre que:

- a) Cumplan con las reglas indicadas en este mismo apartado.
- b) Hayan sido formuladas por los participantes afectados al tiempo de presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 7.
- c) El Arrastre no perjudique el adecuado desarrollo de la Feria.

Las reglas que se habrán de respetar a efectos del Arrastre, sin perjuicio de las generales previstas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- a) Las librerías generales no podrán ser *arrastradas* por una librería especializada.
- b) Las librerías especializadas podrán solicitar ir juntas, comunicadas o no, hasta un máximo de cuatro librerías.
- c) Los organismos oficiales no podrán *arrastrar* ni ser *arrastrados*.
- d) Las empresas *arrastradas* por una editorial sortearán en el grupo de editoriales.
- e) La empresa *arrastrada* por una distribuidora sorteará en el grupo de distribuidoras.

La adjudicación de caseta no será discutible ni recurrible.

Artículo 9. RESUMEN SISTEMA DE ARRASTRE Y GRUPO DE SORTEO

En este artículo se incorpora un cuadro resumen del régimen de Arrastres y grupo de sorteo.

INTERCALADO DE LIBRERÍAS GENERALES. La Comisión Organizadora intercalará, por sorteo, las casetas de las librerías generales entre las casetas de los demás grupos, sin perjuicio de aquellas intercalaciones que sean consecuencia del Arrastre, en los términos indicados en el apartado 2 anterior.

| Solicitante/participante | Arrastra a | Grupo de sorteo |
|--|------------------------|--|
| Editorial | Distribuidora | Editoriales |
| | Librería especializada | |
| | Librería generalista | |
| | Editorial | |
| Distribuidora | Distribuidora | Distribuidoras |
| | Librería especializada | |
| | Librería generalista | |
| Librería especializada | Librería especializada | Librerías especializadas |
| Librería + editorial | | Librerías generalistas o especializadas, en función de la librería de que se trate |
| Librería generalista | | Librería generalista |
| Organismos oficiales e instituciones públicas | | Organismos oficiales e instituciones públicas |

Las librerías generales no se sortearán con el Grupo de organismos oficiales e instituciones públicas, y tampoco lo harán en las zonas que previamente a la celebración del sorteo decida por mayoría la Comisión Organizadora.

SORTEO. Una vez determinado el número de participantes incluido en cada Grupo, el número de casetas adjudicadas a cada uno de esos participantes, la ubicación de cada Grupo en el recinto de la Feria e identificadas las casetas que deben ir contiguas (como consecuencia del Arrastre), se procederá, mediante sorteo, a la determinación de las concretas casetas a ocupar por cada participante. Al sorteo podrán asistir todas las empresas cuyas solicitudes hayan sido aceptadas.

Los grandes grupos editoriales serán ubicados, mediante sorteo, en zonas prefijadas por la Comisión Organizadora, con el fin de evitar que el azar los sitúe de forma consecutiva. Lo mismo ocurrirá con las grandes librerías.

Artículo 10. DEFINICIONES

A los efectos de lo dispuesto en el presente Anexo, se entenderán como:

DEDICACIÓN PRINCIPAL. Que se “dedican principalmente” a la actividad de la que se trata, atendiendo a las peculiaridades y porcentajes que se indican en cada caso.

GRUPO DE EMPRESAS. El que resulta del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores¹ o legislación que la sustituya en el futuro.

TÍTULO VIVO EN CATÁLOGO. Los títulos que figuren como disponibles para su venta al público en el catálogo presentado por el editor de que se trate junto con la solicitud de participación en la Feria.

A los efectos de la aplicación del número de títulos vivos, se considerará como único título los que una empresa edite del mismo libro en una o más lenguas, en diferentes colecciones o en diferentes soportes de lectura, aunque el título y el ISBN sean diferentes.

Únicamente se computarán como libros vivos a efectos de la Feria los libros que se puedan vender según las normas establecidas en el Reglamento.

Artículo 11. FRANQUICIAS DE LIBRERÍAS

Cuando varios solicitantes tengan una relación jurídica de franquicia, y se presenten bajo la misma marca o denominación comercial, podrán solicitar hasta un máximo de dos casetas para todos los componentes de la franquicia.

La forma de adjudicación interna de cada caseta entre los componentes de una franquicia será de competencia exclusiva entre franquiciador y franquiciados. Deberán expresar en su solicitud la pertenencia a una franquicia.

FE DE ERRORES: Se ha corregido la redacción del punto 2 iv. del artículo 7.

¹ Artículo 4: A los efectos de esta Ley, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto. Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los Consejeros de la dominada sean Consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta. A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, a los derechos de la dominante se añadirán los que posee a través de otras entidades dominadas o a través de personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras dominadas, o aquéllos de los que disponga concretamente con cualquier otra persona.